FECHA	16	11	2024	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
	DD	**MM**	**AAAA**	**DEPENDENCIA**

OTROSI: ADICIÓN [] PRÓRROGA [X] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONTRATO:	113-2024
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	6 MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	16 DE MAYO AL 16 NOVIEMBRE DE 2024
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	16 DE NOVIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA:	INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS
CC / NIT	900.434.612-5
SUPERVISOR:	ASTRID CAROLINA BOTERO HOYOS

B. PRÓRROGAS

OTROSI	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
1	33 días

C. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENCIONES

ACTAS N°	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N/A	N/A

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **($36.400.000)**

VALOR ADICIONES

OTROSI	VALOR ($)
N/A	**N/A**

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **($36.400.000)**

OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otro si de:

ADICIÓN:		contrato anteriormente citado
PRÓRROGA:	X	contrato anteriormente citado
SUSPENSIÓN:		contrato anteriormente citado de _____ días
OTROS:		Modificación

E. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Con corte al 16 de noviembre del 2024, el contrato N°113 de 2024, presenta una ejecución física y financiera del se encuentra en un avance de ejecución del 30%

- **Ejecución Financiera**

Valor actual del contrato: $ 36.400.000
Valor cancelado: $ 10.537.830
Saldo $ 25.862.170

- **Ejecución Física**

El Contrato presenta una ejecución física del 99% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo Contrato	Fecha Inicial ejecución del Contrato (acta de Inicio)	1-mayo-2024
	Fecha Final del Contrato	16-nov2024
	Días Calendario del contrato	6 meses
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	16-mayo-2024
	Fecha Corte de la solicitud de Otrosí	16-nov-2024
	Días Calendario Ejecución	6 meses
% Ejecución física	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**99%**

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El suministro de combustible destinado al parque automotor de la fuerza pública en la jurisdicción del municipio de Granada es una medida fundamental para garantizar el fortalecimiento institucional y operativo de las autoridades encargadas de velar por la seguridad y convivencia ciudadana.

La movilidad de la fuerza pública es un factor esencial en el cumplimiento de su misión constitucional de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio. Las características geográficas de Granada, con una amplia extensión territorial y zonas rurales de difícil acceso, exigen un parque automotor plenamente operativo para realizar patrullajes, atención de emergencias, reacción inmediata ante situaciones de inseguridad y la prestación de servicios de apoyo comunitario. El suministro de combustible asegura la continuidad y efectividad de estas actividades, permitiendo que la presencia institucional llegue a todos los rincones del municipio.

Además, fortalecer a la fuerza pública a través de este recurso es una obligación que deriva de la responsabilidad compartida entre el Estado y los entes territoriales para garantizar la seguridad pública, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). El combustible no solo es un insumo operativo, sino un mecanismo que facilita la implementación de estrategias preventivas y reactivas en materia de orden público, contribuyendo a la construcción de un entorno seguro y armónico para la población.

En este sentido, asegurar un suministro adecuado de combustible no solo mejora la capacidad de respuesta de la fuerza pública, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, promoviendo un ambiente de convivencia y bienestar social que es esencial para el desarrollo del municipio de Granada.

Frente a esta necesidad el Municipio de Granada, Antioquia, celebró el 16 de mayo de 2024 el contrato de suministro N°113-2024 con INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS, con fecha de ejecución el día 16 de mayo, según consta en el acta de inicio. El objetivo del contrato es "Suministro de combustible con destino al parque automotor de la fuerza pública que ejerce labores en la jurisdicción del municipio de Granada", con un tiempo de duración de 6 meses calendario, o hasta agotar los recursos.

Teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 establece la necesidad de garantizar el mantenimiento rutinario de vías terciarias y por lo tanto es menester garantizar el sostenimiento del Parque Automotor que preste servicio oficial cumpliendo la función esencial de realizar las labores constitucionales y legalmente asignadas, entre las que se destaca la inversión social en educación, salud, agua potable, pero también el mantenimiento, conservación y sostenimientos de las demás obras, bienes y servicios que permitan mejorar las condiciones de vida de la población Granadina.

Para cumplir con los principios de la función pública recae en el primer mandatario quien lidera, direcciona y representa la entidad territorial y requiere el suministro para el manejo y cumplimiento de sus competencias y actividades en el marco de su gestión administrativa.

Dentro del marco de competencias de la Administración Municipal se requiere la gestión conjunta y articulada de entes con apoyo de la maquinaria y equipo que resulte necesario para los diferentes proyectos macros y las actividades del giro normal de la Administración.

Es así como toda la actividad es permeada por la necesidad de combustibles para la operación de maquinaria (maquinaria pesada, volquetas, etc) y de transporte (camionetas, motos, etc), actividades que comprometen la intervención de obras, vías, infraestructura, eventos culturales, artísticos, deportivos, educativos y de giro normal de actividades de la Administración. Siendo una necesidad sentida el apoyo a dichas actividades en cuyo efecto se hace necesario el combustible para los vehículos, equipos y maquinarias que utilice el Municipio tales como volqueta, retroexcavadora, motocicletas, guadañas, hidro lavadoras; a no dudarlo es una necesidad a suplir mediante la contratación del suministro de combustibles que requieren los equipos, maquinaria y vehículos utilizados en las actividades que conciernen a la Administración Municipal para el cumplimiento de la gestión que corresponde a la actividad administrativa que lidera el señor alcalde Municipal, resaltándose que cada accionar del ente municipal va encaminado a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, como también a la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Todo lo anterior, utilizando un medio logístico como son los vehículos de propiedad del Municipio, los asignados y los que están a cargo del Municipio o cumpliendo actividades del mismo.

Debido a que el contrato vigente de suministro de combustible ha alcanzado un avance de ejecución presupuestaria del 30%, presentando eficiencias administrativa, esto se debe a que la demanda de combustible ha variado significativamente desde la firma del contrato original, lo que requiere un ajuste en las condiciones para garantizar la cobertura de las necesidades actuales y futuras. Esto es especialmente crucial para llegar a las comunidades y cumplir con los compromisos del plan de desarrollo.

La renovación o ajuste del contrato permitirá:

- Garantizar la continuidad del suministro de combustible para los vehículos de la fuerza pública.

- Mejorar la eficiencia en el uso de recursos y reducir costos

- Ajustar las condiciones para reflejar la demanda actual y futura de combustible

- Cumplir con los objetivos municipales y el plan de desarrollo

- Mejorar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del contrato.

Es fundamental tomar acción para asegurar la continuidad del servicio y cumplir con los compromisos municipales. La renovación o ajuste del contrato es una medida necesaria para lograr estos objetivos. Por tal motivo se requiere realizar una modificación consistente en prórroga de 33 días calendario.

En línea con lo anterior, y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, es necesario garantizar la continuidad del servicio de combustible para cumplir con los objetivos

municipales; se recomienda proceder con la modificación consistente en una prórroga 01 al Contrato N°113 de 2024. Esta recomendación se fundamenta en el hecho de que no existe prohibición legal para la prórroga de los plazos en los contratos estatales. Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece la libertad en las estipulaciones contractuales, permitiendo a las partes incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre y cuando no contravengan la Constitución, la ley, el orden público, ni los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración. Además, dicho artículo dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Con base en la normativa colombiana, se concluye que es posible realizar una adición al contrato si la entidad correspondiente considera que, a través de esta figura, se cumplen los fines estatales, y que dicha adición no es contraria a la Constitución Política de Colombia, a la ley, al orden público ni a los principios y finalidades de la Administración Pública.

G. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", de ellos.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

> *"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la*

Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarías a la Constitución o la Ley.

***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración

H. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

Como la modificación no implica recursos se toma en cuenta el análisis económica presentado en los informes de ejecución que demuestra la eficiencia económica en el gasto por parte de la fuerza pública.

I. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá ajustar las garantías del contrato de conformidad con el tiempo prorrogado.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Por el 5% del valor del contrato, Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo,	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por el periodo de ejecución del contrato

Datos de quién elabora

Firma

Datos de quién revisa

Firma

ASTRID CAROLINA BOTERO HOYOS
Secretaria General y de Gobierno

Fecha de Revisión	16/11/2024

MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO No. 113-2024

TIPO CONTRATO:	MINIMA CUANTIA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA
NIT:	900.434.612-5
CONTRATISTA:	**INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS**
NIT	900.434.612-5
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA
PLAZO	180 días calendario
VALOR	Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($36.400.000)
ACTA DE INICIO	19 de febrero de 2024
MODIFICACIÓN	**PRORROGA:** Por 33 días
PLAZO FINAL	Doscientos trece (213) días
VALOR FINAL	Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($36.400.000)

Entre los suscritos a saber, **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.829.828** de Granada – Antioquia, quien obra en calidad de Alcalde, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GRANADA,** entidad de derecho público, debidamente autorizado de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y Ley 136 de 1994, por la naturaleza del cargo, el cual se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte y por la otra parte, **INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS,** con Nit. 900.434.612-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente **Modificación N°1**, al CONTRATO No. 113-2024**,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de mayo de 2024, el Municipio de Granada, celebró con, **INVERSIONISTAS DE GRANADA SAS,** con Nit. 900.434.612-, el CONTRATO No. 113-2024, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales al municipio de Granada Antioquia, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA.”, con un plazo inicial de ciento ochenta (180) días contados a partir del acta de inicio, por un valor de Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($36.400.000) IVA INCLUIDO.

2. Que el acta de inicio del contrato en mención fue suscrita entre las partes, el día 16 de mayo de 2024.

3. Que, desde su inicio, el contrato 113-2024, ha sido una herramienta fundamental para fortalecer a la fuerza pública a través de este recurso pues es una obligación que deriva de la responsabilidad compartida entre el Estado y los entes territoriales para garantizar la seguridad pública, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). El combustible no solo es un insumo operativo, sino un mecanismo que facilita la implementación de estrategias preventivas y reactivas en materia de orden público, contribuyendo a la construcción de un entorno seguro y armónico para la población.

4. Que, en el transcurso de la ejecución contractual, se han identificado necesidades adicionales que no se habían previsto para un suministro adecuado de combustible que no solo mejora la capacidad de respuesta de la fuerza pública, sino que también, fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, promoviendo un ambiente de convivencia y bienestar social que es esencial para el desarrollo del municipio de Granada.

5. Que, Debido a que el contrato vigente de suministro de combustible ha alcanzado un avance de ejecución presupuestaria del 30%, presentando eficiencias administrativas, esto se debe a que la demanda de combustible ha variado significativamente desde la firma del contrato original, lo que requiere un ajuste en las condiciones para garantizar la cobertura de las necesidades actuales y futuras. Esto es especialmente crucial para llegar a las comunidades y cumplir con los compromisos del plan de desarrollo.
La renovación o ajuste del contrato permitirá:- Garantizar la continuidad del suministro de combustible para los vehículos de la fuerza pública.
- Mejorar la eficiencia en el uso de recursos y reducir costos
- Ajustar las condiciones para reflejar la demanda actual y futura de combustible
- Cumplir con los objetivos municipales y el plan de desarrollo
- Mejorar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del contrato

6. Que, es fundamental tomar acción para asegurar la continuidad del servicio y cumplir con los compromisos municipales. La renovación o ajuste del contrato es una medida necesaria para lograr estos objetivos. Por tal motivo se requiere realizar una modificación consistente en prórroga de 33 días calendario.

7. En línea con lo anterior, y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, es necesario garantizar la continuidad del servicio de combustible para cumplir con los objetivos municipales; se recomienda proceder con la modificación consistente en una prórroga 01 al Contrato N°113 de 2024. Esta recomendación se fundamenta en el hecho de que no existe prohibición legal para la prórroga de los plazos en los contratos estatales. Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece la libertad en las estipulaciones contractuales, permitiendo a las partes incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre y cuando no contravengan la Constitución, la ley, el orden público, ni los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración. Además, dicho artículo dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Por lo anterior expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de Doscientos trece (213) días, a partir de la firma del acta de inicio y teniendo como fecha de finalización el 20 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el Portal de GESTION TRANSPARENTE de la Contraloría General de Antioquia y en el SECOP.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas

exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde
Granada Antioquia

INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S.
Contratista

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:19:30 PM horas del 16/11/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **21777918**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ HOYOS MARIA CONSUELO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 16 de noviembre de 2024, a las 18:21:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21777918
Código de Verificación	217779182411161821 36

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 258129682

PIB
18:26:20

Bogotá DC, 16 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S identificado(a) con NIT número 9004346125:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.